

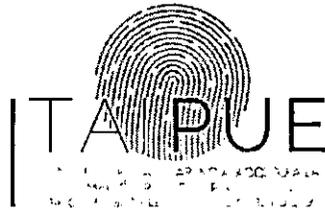
En quince de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí León Islas**, con el recurso de revisión señalado al rubro y su anexo, presentado ante este Órgano Garante el once de mayo del mismo año que transcurre, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión presentado, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0764/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la persona recurrente cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0764/2025
Folio: 210437425000088

derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

Artículo 182.- "El recurso será desechado por improcedente cuando:...

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ahora bien la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, consistido en lo siguiente:

"Solicito la sistematización de las bitácoras de asistencia de los agentes y/o policías que operan diariamente las subcomisarías de San Rafael Comac, San Bernardino Tlaxcalancingo, y la Reserva Territorial Atlixcayotl, tanto del personal de recepción como de los oficiales que deben estar presentes físicamente para dar atención inmediata según lo señalado en la estrategia de seguridad que justificó la construcción de las subcomisarías, señalando fechas, apellidos sin nombre de los y las oficiales a cargo o de recepción y de oficiales de turno, contemplando el número de patrulla que operó según la fecha y la hora. Señalar también los reportes que reciben por parte de la ciudadanía o del centro de monitoreo del complejo de seguridad, de acuerdo a las fechas y horarios que obren en las bitácoras.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0764/2025
Folio: 210437425000088

Toda la información anterior, favor de entregarla en un archivo excel o CSV, contemplando información de julio de 2024, al 28 de febrero de 2025. Por favor generar un solo archivo de excel o CSV, separando la información de cada subcomisaría por pestañas.

Como material probatorio, facilitar archivos PDF originados del escaneo de los libros físicos de sus registros, tanto de los oficiales como de las personas que se acercan física o personalmente a cada subcomisaría. Para el control interno de los oficiales, reservar sus nombres; y de las personas que acuden a solicitar el servicio físicamente al inmueble, dejar visible la fecha, localidad a la que pertenecen, los horarios en los que asisten, y los apellidos del personal u oficial que los atiende.

Para el caso de registro de los oficiales, de no contar con un registro físico a través de libros, facilitar el documento que expiden los checadores biométricos, reservando los nombres de los oficiales, señalando únicamente sus apellidos, patrulla o vehículo que que conduce, así como fecha y horario de entrada y salida.

Para no causar incumplimiento de acceso a la información en caso de justificar la ausencia de los materiales solicitados, señalar y proporcionar los materiales probatorios que no vulneren datos personales ni la seguridad pública, pero que sí den cuenta del funcionamiento y operación específica de cada subcomisaría citada en esta solicitud de información..” (sic)

La inconformidad planteada por la persona recurrente ante este órgano garante, versó en lo siguiente:

“Con relación a la solicitud de información con folio 210437425000088, señalo que, debido a la omisión de datos en la respuesta proporcionada, no se cumple cabalmente con lo establecido en los artículos 16, 17, 101, 111, 112, 122, 128, 129 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La solicitud de información referida resulta relevante considerando que los índices de inseguridad en el municipio de San Andrés Cholula han mostrado un incremento sostenido durante los últimos cinco años. Por ello, es de suma importancia conocer la operación y resultados de las subcomisarías adscritas a la Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal. En este contexto, y con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito que, respecto al periodo comprendido entre julio de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se me informe y/o proporcione lo siguiente: 1. Manual y/o reglas de operación de cada una de las subcomisarías de San Andrés Cholula, indicando la fecha de aprobación en sesión de Cabildo, las firmas correspondientes y el enlace para su consulta pública. En caso de no estar disponible públicamente, solicito que el documento sea proporcionado en formato PDF, con las características antes mencionadas. Si dicho documento no existe, solicito se funde y motive su inexistencia en la respuesta. 2. Documento probatorio emitido por la Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal, donde se detalle la designación diaria de policías u oficiales, especificando fechas, turnos y horarios asignados en cada una de las subcomisarías durante el periodo referido. 3. Bitácoras o registros internos que respalden la veracidad del punto anterior, correspondientes al periodo de julio de 2024 al 28 de febrero de 2025. Solicito que se incluya el registro de ingreso de cada oficial o policía a cada subcomisaría, con fecha y horario. En caso de que se utilicen libros físicos, pido escaneos legibles de los mismos. Si se emplean dispositivos biométricos, solicito la información en formato Excel o CSV. 4. Relación de reportes atendidos desde cada subcomisaría en el periodo mencionado, desglosando: tipo de delito, subtipo, modalidad, fecha, horario, así como la comunidad, colonia, zona residencial o delegación a la que acudieron. Esta información deberá proporcionarse en archivo Excel o CSV para su análisis.” (sic)

De la lectura de la inconformidad planteada, la cual ha sido plasmada en el párrafo que antecede, se observa que, en ningún momento la persona recurrente en su

solicitud inicial requirió la información relacionada con “... **En este contexto, y con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito que, respecto al periodo comprendido entre julio de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se me informe y/o proporcione lo siguiente: 1. Manual y/o reglas de operación de cada una de las subcomisarías de San Andrés Cholula, indicando la fecha de aprobación en sesión de Cabildo, las firmas correspondientes y el enlace para su consulta pública. En caso de no estar disponible públicamente, solicito que el documento sea proporcionado en formato PDF, con las características antes mencionadas. Si dicho documento no existe, solicito se funde y motive su inexistencia en la respuesta. 2. Documento probatorio emitido por la Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal, donde se detalle la designación diaria de policías u oficiales, especificando fechas, turnos y horarios asignados en cada una de las subcomisarías durante el periodo referido. 3. Bitácoras o registros internos que respalden la veracidad del punto anterior, correspondientes al periodo de julio de 2024 al 28 de febrero de 2025. Solicito que se incluya el registro de ingreso de cada oficial o policía a cada subcomisaría, con fecha y horario. En caso de que se utilicen libros físicos, pido escaneos legibles de los mismos. Si se emplean dispositivos biométricos, solicito la información en formato Excel o CSV. 4. Relación de reportes atendidos desde cada subcomisaría en el periodo mencionado, desglosando: tipo de delito, subtipo, modalidad, fecha, horario, así como la comunidad, colonia, zona residencial o delegación a la que acudieron. Esta información deberá proporcionarse en archivo Excel o CSV para su análisis.**” manifestada en el medio de impugnación, por tal motivo, esta Autoridad se encuentra limitada para entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por la persona quejosa, al observar que se encuentra requiriendo información la cual **no fue solicitada en su petición inicial**, por lo tanto se arriba a la conclusión de que la persona recurrente amplía la solicitud de acceso a información pública, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado; por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia

establecida en el artículo 182 fracción VII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sirviendo de apoyo lo establecido en el **Criterio 01/17**, de la Segunda Época, del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que a letra reza:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Por tal motivo, y al actualizarse el supuesto establecido en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción VII, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de que la persona recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente se ordena notificar el presente proveído a la persona agraviada en el medio que señaló para recibir sus notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

NLI/MMAG Des 